



# BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE NAVARRA

---

V Legislatura

Pamplona, 27 de septiembre de 2002

NUM. 91

---

## S U M A R I O

SERIE A:

**Proyectos de Ley Foral:**

- Proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra. Enmiendas presentadas a la totalidad ([Pág. 2](#)).
- Proyecto de Ley Foral de prevención, promoción y protección de la salud en relación al tabaco. Enmienda presentada a la totalidad ([Pág. 13](#)).

SERIE E:

**Interpelaciones, Mociones y Declaraciones Políticas:**

- Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a garantizar a las mujeres la educación y asistencia sanitaria en el uso de los métodos anticonceptivos. Aprobación por el Pleno ([Pág. 15](#)).

---

**Serie A:  
PROYECTOS DE LEY FORAL**

---

## **Proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra**

### *ENMIENDAS PRESENTADAS A LA TOTALIDAD*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de las enmiendas presentadas a la totalidad proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 56, de 27 de mayo de 2002.

Pamplona, 16 de septiembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### ENMIENDAS A LA TOTALIDAD

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**IZQUIERDA UNIDA DE NAVARRA-  
NAFARROAKO EZKER BATUA**

Enmienda a la totalidad para devolución al Gobierno del proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: El presente proyecto de ley pretende regular el uso del vascuence con iguales preceptos a centros públicos y privados de Enseñanza Superior y Universitaria en la Comunidad Foral para que la enseñanza se imparta exclusivamente en castellano o español. Así dedica el título I a la Universidad Pública de Navarra donde "la docencia de todas las materias y asignaturas que figuran o figuren en sus planes de estudio se den en castellano o español", con la única excepción a Magisterio, que "podrá establecer líneas de docencia bilingüe si así lo exigen las necesidades del sistema educativo".

Al mismo tiempo pretende regular el uso del vascuence por los servicios administrativos de los centros públicos de Enseñanza Superior y Universitarios y la imagen corporativa e institucional y los servicios al ciudadano con arreglo a los últimos y conflictivos decretos sobre el uso del vascuence en las Administraciones Públicas de Navarra, recurridos ante el Tribunal Superior de Justicia, con uno de ellos declarado nulo por el TSJN.

A juicio del Grupo Parlamentario de IUN/NEB el referido proyecto de ley se enmarca en la política lingüística y educativa regresiva y homogeneizadora que ha puesto en marcha UPN en la presente Legislatura. Nuestra formación política rechaza la política partidista que utiliza el euskera como elemento de confrontación y de crispación social. Defendemos como práctica política el respeto a la expresión lingüística de nuestra pluralidad, parte integrante de nuestra identidad ciudadana y componente histórico de nuestra Comunidad abierta también a otras expresiones numéricamente importantes.

La Universidad Pública de Navarra ha tenido desde su creación los resortes suficientes para abordar el desarrollo progresivo de la oferta educativa en euskera sin necesidad de una Ley Foral específica y mucho menos de una ley foral de intervención y bloqueo de la comunidad educativa para llevar a cabo una tarea pendiente propia y necesaria. Por otro lado el tribunal Superior de Justicia de Navarra en sentencias de 1998 y 1999 declaró la vigencia de la Ley del Vascuence en la UPNA, reconociendo que su alumnado tiene derecho a demandar y recibir enseñanza en euskera. La UPNA no es ajena a la realidad sociolingüística de Navarra, ni a los altos fines culturales y sociales para los que fue creada con la autonomía y los recursos suficientes para responder a los retos educativos de la sociedad a la que sirve,

entre los que se encuentran la pendiente normalización lingüística.

Sociedad, alumnado y profesorado vienen demandando un aumento progresivo del euskera en la UPNA. Un 24% del alumnado de la UPNA ha manifestado que quiere estudiar en euskera y cerca de 1.200 alumnos y alumnas han tenido que salir de Navarra para realizar estudios en euskera, una fuga que podrá aumentar y con ella la pérdida de caudal de conocimiento y de recursos humanos para la Comunidad Foral. La Universidad Pública de Navarra puede y debe dar los pasos necesarios para adecuar su oferta educativa a la realidad sociolingüística de Navarra como lo han hecho en otras comunidades.

En este sentido el proyecto de ley carece de objetividad y sentido de la realidad. Una realidad social que tiene la obligación de conocer y la responsabilidad de dar respuesta. Los datos hechos públicos reflejan el creciente número de alumnos que se presentan a la selectividad en Navarra procedentes del modelo D. Un porcentaje que en 1995 representaba el 9% y en el 2002 se eleva al 22%. Igualmente conoce los datos de matriculación en los modelos bilingües en las enseñanzas no universitarias y sabe que la demanda de enseñanza universitaria en euskera va a seguir aumentando y podría cuadruplicarse para el 2006 según un amplio informe elaborado por el Consejo Social de la UPNA en el 99.

El Ejecutivo introduce cambios significativos que obstaculizan gravemente e imponen una marcha atrás que trunca cualquier aspiración a presente y futuro para afrontar como lo han hecho otras comunidades autónomas la normalización lingüística. Es un proyecto de nula oportunidad política salvo para UPN que da un paso más en su estrategia de homogeneización lingüística, en clara contradicción con la Ley Foral del Vasconce, que en su artículo 25.1 establece que "la incorporación del vasconce a la enseñanza se llevará de forma gradual, progresiva y suficiente mediante la creación en los centros de líneas donde se imparta enseñanza en vasconce".

En definitiva, consideramos el proyecto de ley sobre el uso del vasconce restrictivo en relación con la libertad de demandar y recibir enseñanza en euskera, regresivo en relación con la vigente Ley del Vasconce, frustra las expectativas sociolingüísticas bloqueando la demanda de enseñanza universitaria pública en euskera y añade un plus de confrontación social en la Comunidad Foral. UPN, una vez más, ha obviado vías de encuentro en esta materia como en otras. No se

dan, por tanto, las circunstancias que requiere la tramitación de una ley foral de mayoría absoluta.

## ENMIENDA NÚM. 2

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.<sup>a</sup> BEGOÑA ERRAZTI ESNAL**

Enmienda a la totalidad con texto alternativo al proyecto de Ley Foral sobre el uso del vasconce en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: Este proyecto de ley rompe con el principio que debiera guiar la actuación de todo ejecutivo, es decir, servir a la totalidad de la sociedad a la que representa, respetando y haciendo respetar los derechos que le son inherentes a todo ciudadano.

Es innegable que las libertades individuales de cada uno de los ciudadanos no son ajenos a los derechos lingüísticos: la libertad de elección de la lengua en la que cada uno desea pensar y hablar, autodesarrollarse y desenvolverse en la interacción humana que toda comunidad humana supone. Los derechos lingüísticos son, por ello, derechos y libertades fundamentales cuya protección supone una obligatoriedad para toda administración, bajo el necesario principio de igualdad en derechos de todos los ciudadanos y ciudadanas.

Es óbice recordar la situación del euskera en nuestra Comunidad, así como la discriminatoria zonificación que sufre en Navarra el idioma originario de nuestra tierra. Sin embargo, la zonificación supone una diferencia en la presencia del euskera en los servicios que se ofrecen a los ciudadanos navarros en las diferentes partes de Navarra, y en ningún caso ha de suponer una dejación de los derechos individuales por parte de ningún ciudadano o ciudadana navarros.

Considerando asimismo que la educación es un servicio básico, en tanto en cuanto se trata de un derecho básico, la Administración navarra debe responder a su ciudadanía, adecuándose a la realidad vigente en la Comunidad Foral.

Por ello, consideramos que este proyecto de ley supone la vulneración del derecho de parte de la ciudadanía navarra a recibir una educación en uno de los idiomas cooficiales, vulnerando así su libertad personal de desarrollo en un idioma que nos es propio y oficial, tal como reconoce nuestra legislación.

Sin entrar a debates más profundos, es una realidad irrefutable la existencia de una parte de

la ciudadanía navarra que recibe su educación y formación en euskera en los niveles de educación Infantil, Primaria, Secundaria y Post-obligatoria.

La oferta por parte de la Administración navarra de la enseñanza superior solamente en uno de los idiomas oficiales de nuestra Comunidad, consecuencia directa de la aplicación del proyecto ahora en objeto de debate y que aquí se enmienda, supone la imposibilidad absoluta de elección de idioma en enseñanzas superiores en Navarra. Esto únicamente puede definirse como una conculcación de derechos lingüísticos para una parte de la población navarra.

El Gobierno foral se está alejando de las necesidades de la ciudadanía y, en lugar de reconocer la igualdad de derechos de todos los ciudadanos navarros, favoreciendo su práctica, está vulnerando derechos y libertades fundamentales a una parte de la ciudadanía y, por lo tanto, a todos los navarros y navarras.

Además, este proyecto de ley "ad hoc" supone una escenificación más de un objetivo político que busca la eliminación de toda posibilidad de desarrollo del euskara, siendo éste un instrumento de comunicación creado, respetado, desarrollado y perpetuado en Navarra a lo largo de su historia por encima de las diversas situaciones políticas de nuestro territorio, estuviese éste integrado en otro Estado o por el contrario fuese reino libre independiente.

El euskera, lengua preindoeuropea, tuvo uno de sus más importantes desarrollos bajo monarcas navarros ilustrados y, es aún hoy, lengua materna de muchos navarros y navarras que, sin embargo, observan que la Administración navarra opta por cancelar una realidad que les es tan propia y legítima.

Por todo ello, las presentes consideraciones justifican la interposición de la presente enmienda a la totalidad con solicitud de devolución del proyecto de ley.

#### TEXTO ALTERNATIVO

### **Proposición de Ley Foral sobre el uso del euskera en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ordenamiento jurídico vigente reconoce nuestra riqueza lingüística y al euskera como una de las lenguas de Navarra.

Asimismo, en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, reguladora del uso del euskera, aborda los niveles de regulación y exigencia de la lengua vasca, pero reconociendo, en todo caso, el carácter oficial del euskera.

Así, la Ley Foral 18/1986, establece entre sus objetivos esenciales el de amparar el derecho de la ciudadanía navarra a conocer y usar el euskera y proteger el desarrollo de esta lengua en la Comunidad Foral, garantizando su uso y la enseñanza de nuestra lengua. No obstante, la citada ley foral no aborda la enseñanza y utilización de la misma a nivel universitario, objetivo que viene a satisfacer esta ley.

La Universidad Pública de Navarra, creada mediante Ley Foral 8/1987, de 21 de abril, viene a dar cumplimiento a las necesidades de desarrollo de la sociedad navarra en su conjunto, con una lógica vocación de satisfacción de los intereses de toda la Comunidad Foral. Resulta, pues, evidente que dicha Universidad viene a responder a las necesidades del alumnado universitario navarro, independientemente del municipio navarro concreto del que proceda.

En este sentido y, en consonancia con el principio de no discriminación, el párrafo primero del artículo 3 de la Ley Foral 18/1986, dispone que "Los poderes públicos adoptarán cuantas medidas sean necesarias para impedir la discriminación de los ciudadanos por razones de lengua".

Por ello, teniendo en cuenta el carácter oficial de las lenguas de la Comunidad Foral y en aras a evitar un trato discriminatorio, la Universidad Pública de Navarra ha de salvaguardar el derecho de los/las estudiantes navarros/as a continuar sus estudios universitarios en cualquiera de las dos lenguas oficiales.

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley.**

1. Todo/a alumno/a tiene el derecho a recibir la enseñanza universitaria tanto en euskera como en castellano.

2. A tal efecto, el Parlamento y el Gobierno foral adoptarán las medidas oportunas tendentes a la generalización progresiva del bilingüismo en el sistema universitario de Navarra. En particular y, a fin de hacer efectivo el derecho a recibir la enseñanza en euskera, ambas instituciones, en colaboración con las universidades, establecerán los medios tendentes a una progresiva euskaldunización del profesorado.

**Artículo 2.**

La Universidad Pública de Navarra impartirá la docencia de todas las materias y asignaturas que figuren en sus planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial, en las dos lenguas de la Comunidad Foral.

**Artículo 3.**

La Universidad Pública de Navarra elaborará programas específicos para la normalización del uso del euskera en la enseñanza universitaria, en la investigación científica y en la actividad administrativa y de servicios, en condiciones de igualdad y de calidad.

**Artículo 4.**

La Universidad Pública de Navarra, incluirá en los planes de estudios impartidos en castellano, asignaturas de libre elección impartidas en euskera.

**Artículo 5.**

Los preceptos contenidos en los artículos anteriores serán igualmente de aplicación a los Centros públicos de Educación Superior y Universitaria existentes.

**Artículo 6.**

1. La Universidad Pública de Navarra y los Centros Públicos de Enseñanza Superior y Universitaria existentes, garantizarán que la prestación de los servicios administrativos y no docentes se lleve a cabo en las dos lenguas de Navarra.

2. La imagen corporativa e institucional y los servicios de atención al ciudadano por parte de la Universidad Pública de Navarra y los Centros Públicos de Enseñanza Superior y Universitaria, respetarán en todo caso el carácter bilingüe de la Comunidad Foral de Navarra.

**Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán a lo establecido en esta ley foral.

**Disposiciones finales**

**Primera.** Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de lo dispuesto en esta ley foral.

**Segunda.** Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

**ENMIENDA NÚM. 3**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO  
**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda a la totalidad con texto alternativo al proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: El Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra, conocido el proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral de Navarra, remitido por el Gobierno de Navarra para que sea sometido a su deliberación por el Parlamento de Navarra, ha decidido presentar una enmienda a la totalidad con texto alternativo al mismo por las razones que se exponen a continuación:

1. El proyecto de ley es poco respetuoso con la Ley del Vascuence, porque en vez de regular, prohíbe. El Grupo socialista estima que el proyecto de ley remitido por el Gobierno de Navarra presidido por Miguel Sanz no se ajusta convenientemente a lo previsto en el artículo 9 de la LORAFNA ni al artículo 1.2.c de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence, ya que en su articulado no se propone regular la posibilidad de la enseñanza de esta lengua en la enseñanza superior universitaria de Navarra, si la realidad sociolingüística de Navarra lo demanda, sino que se limita a negar la posibilidad de que la Universidad Pública de Navarra imparta la docencia en vascuence de los títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En vez de regular una posibilidad, la prohíbe; con la pretensión de impedirlo.

Por ello, la propuesta del grupo socialista se diferencia radicalmente de la del Gobierno presidido por Miguel Sanz al plantear en todo el Título III "de la enseñanza en vascuence" una postura favorable a que se impartan enseñanzas en vascuence en la Universidad Pública de Navarra en determinados supuestos.

Por ello, el artículo 7 de la propuesta dice que "La Universidad Pública de Navarra podrá implantar docencia en vascuence en las siguientes titulaciones y asignaturas:

- a) En aquellos estudios que afecten directamente a la propia lengua vasca.
- b) En los estudios de Magisterio.

c) En lo que respecta a las demás titulaciones, en las asignaturas de libre elección. ”, y en un segundo punto que “La Universidad Pública de Navarra podrá igualmente establecer enseñanzas en vascuence conducentes a la obtención de títulos propios y asimilados.”

Asimismo, el artículo 6 del texto alternativo dice que: “La impartición en vascuence de las materias y asignaturas que figuran o figuren en los planes de estudios de la Universidad Pública de Navarra conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional deberá ser autorizada por ley foral. En estos casos será preceptiva con carácter previo la propuesta favorable del Consejo Social de la Universidad, frente a la propuesta del proyecto foral que impide esta posibilidad cuando dice en su artículo 1 que: “La Universidad Pública de Navarra impartirá exclusivamente en castellano o español la docencia de todas las materias y asignaturas que figuran o figuren en sus planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, homologados por el Consejo de Universidades o, en su caso, el Consejo de Coordinación Universitaria”.

2. El proyecto de ley no respeta de hecho la autonomía universitaria plasmada en los Estatutos de la misma. Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, aprobados por Decreto Foral 68/1995, de 13 de marzo –como se señala en el dictamen 42/2002 emitido por el Consejo de Navarra sobre Adecuación al ordenamiento jurídico del proyecto de ley foral que nos ocupa– “contienen algunas determinaciones en cuanto al vascuence: su artículo 6.1 señala que el castellano y el euskara son lenguas propias de la Universidad Pública de Navarra y, en consecuencia, todos los universitarios tienen derecho a conocerlas y usarlas; el artículo 90.h incluye entre los derechos de los alumnos los establecidos por la legislación vigente sobre la enseñanza en los dos idiomas oficiales de Navarra; y el Título V sobre el euskara en Universidad (artículos 102 a 109), integrado por dos capítulos, el primero de disposiciones generales y el segundo relativo a la Comisión para la Normalización Lingüística y Unidad Técnica de Euskara, destacando de ellos el artículo 1023.1 que dispone que todos los miembros de la Comunidad universitaria tienen garantizado el derecho a utilizar el castellano y el euskara, en los términos establecidos en el artículo siguiente, sin que nadie pueda ser discriminado por la utilización de cualquiera de ambas lenguas, en el ámbito de la Universidad”.

El proyecto de ley del Gobierno de Miguel Sanz no hace ninguna referencia a esta realidad y parece que pretende derogar los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra vía la aprobación de esta ley foral. Aunque no negamos la competencia del Parlamento de Navarra para hacerlo, el grupo socialista no comparte y no juzga conveniente este intento de modificar los Estatutos de la Universidad por medio de una ley foral.

3. El Gobierno de Miguel Sanz sigue tramitando proyectos de ley sin apoyo suficiente. El Grupo socialista entiende que el Gobierno presidido por Miguel Sanz, al finalizar la 5ª Legislatura, está remitiendo una serie de proyectos de ley al Parlamento de Navarra sin contar con la mayoría necesaria para su aprobación, con el fin de culpar a otros de su incapacidad para materializar sus “compromisos” políticos, y confiando en que la no coincidencia de voto con Batasuna en el Parlamento de Navarra impida al grupo socialista (determinante para la aprobación de este tipo de proyectos) oponerse a las pretensiones de UPN.

Este comportamiento, que supone objetivamente aprovecharse políticamente de la presencia de Batasuna en el Parlamento, es todavía más criticable cuando se trata de una Ley como la presente que regula una cuestión “que tanta incidencia tiene en la sociedad navarra” (así se dice en la Exposición de motivos del proyecto de ley foral) como es la materia lingüística, y cuando se trata de una ley que exige para su aprobación de una votación final de mayoría absoluta.

Esta política de hechos consumados por parte del Gobierno presidido por Miguel Sanz, en sustitución de la búsqueda mediante el diálogo y la negociación de los 26 votos necesarios para aprobar leyes forales, no va a impedir que el Grupo socialista defienda en el Parlamento de Navarra sus alternativas a las propuestas de UPN, como se realiza en el caso presente.

4. El partido socialista no ha negociado el texto del proyecto de ley como nos imputa el Gobierno de Miguel Sanz. El Grupo socialista quiere dejar claro que el texto remitido por el Gobierno presidido por Miguel Sanz no ha sido objeto de ninguna negociación previa por parte de este grupo parlamentario, que lo desconocía, cosa que no podrá decir el Gobierno de Miguel Sanz de la propuesta de texto que el Grupo socialista hace mediante esta enmienda a la totalidad con texto alternativo en lo relativo especialmente a la enseñanza en vascuence en la Universidad Pública de Navarra.

Por estas razones, se presenta una enmienda a la totalidad con texto alternativo al proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral de Navarra.

### TEXTO ALTERNATIVO

## Proyecto de Ley Foral sobre la enseñanza y el uso del vascuence en la enseñanza superior universitaria de la Comunidad Foral Navarra

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, reguló, por necesidades sociales y por imperativo legal de la Ley de Amejoramiento, el uso normal y oficial del vascuence en los ámbitos de la convivencia social, así como en la enseñanza. En esta materia, el legislador no creyó conveniente ocuparse de la regulación del uso de esta lengua en las distintas enseñanzas universitarias que entonces se impartían en la Comunidad Foral de Navarra.

Posteriormente, la Ley Foral 8/1987 de 21 de abril, creó la Universidad Pública de Navarra sin que tampoco se hiciera ninguna alusión al uso del vascuence en la nueva Universidad. Y tampoco la Ley Foral 20/1994, de 9 de diciembre, de creación del Consejo Social de la Universidad Pública de Navarra.

Los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra, aprobados por Decreto Foral 68/1995, de 13 de marzo, sí contienen algunas determinaciones en cuanto al vascuence, pero no pueden considerarse como una previsión legal suficiente en relación con la enseñanza en vascuence en la Universidad Pública de Navarra, por lo que puede entenderse que en esta materia se percibe un vacío legal con las consiguientes consecuencias de falta de seguridad jurídica en una materia como la lingüística que tanta incidencia tiene en la sociedad navarra.

Parece, por tanto, conveniente que el Parlamento de Navarra dé una respuesta a la situación planteada en dicha materia, de acuerdo con la realidad sociolingüística de la Comunidad Foral, de modo que se regule la enseñanza y el uso del vascuence en la enseñanza superior, referida al ámbito universitario público y, también, a la administración universitaria pública.

La presente regulación del uso del vascuence en la Enseñanza Superior Universitaria de la

Comunidad Foral de Navarra se dicta desde la estricta competencia lingüística de la Comunidad Foral sin afectar al ámbito de la enseñanza universitaria cuya regulación corresponde al Estado y, en su caso, a las propias universidades en virtud de su autonomía.

### Título I: disposiciones generales

**Artículo 1.** Esta ley foral tiene por objeto regular la enseñanza y el uso del vascuence en la Universidad Pública de Navarra.

**Artículo 2.** El uso del vascuence en la Universidad Pública de Navarra se regirá por lo dispuesto en la presente ley foral, en el título preliminar y título I de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, y en los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra y las normas que los desarrollan.

**Artículo 3.** La enseñanza en vascuence en la Universidad Pública de Navarra se regulará por lo dispuesto en la presente ley foral, en los Estatutos de la Universidad Pública de Navarra y en las normas que los desarrollan.

### Título II: del uso del vascuence en los servicios administrativos

**Artículo 4.** A los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente ley foral, a la Administración de la Universidad Pública de Navarra y al personal de Administración y Servicios de la misma, les será de aplicación el régimen previsto en dicha normativa.

**Artículo 5.** La Universidad Pública de Navarra aprobará los planes precisos para lograr de forma progresiva los objetivos previstos en el presente título.

### Título III: de la enseñanza

**Artículo 6.** La impartición en vascuence de las materias y asignaturas que figuran o figuren en los planes de estudios de la Universidad Pública de Navarra conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional deberá ser autorizada por ley foral. En estos casos, será previo el informe favorable del Consejo Social de la Universidad.

**Artículo 7.** 1. La Universidad Pública de Navarra podrá implantar docencia en vascuence en las siguientes titulaciones y asignaturas:

- En aquellos estudios que afecten directamente a la propia lengua vasca.

- En los estudios de Magisterio.
- En lo que respecta a las demás titulaciones, en las asignaturas de libre elección.

2. La Universidad Pública de Navarra podrá igualmente establecer enseñanzas en vascuence conducentes a la obtención de títulos propios y asimilados.

3. La Universidad Pública de Navarra establecerá enseñanzas del vascuence para favorecer el conocimiento de la lengua vasca entre el alumnado de la Universidad que lo desee, así como para posibilitar el aprendizaje de la misma para el futuro ejercicio profesional en aquellas titulaciones que lo demanden.

**Artículo 8.** En la plantilla orgánica del profesorado de la Universidad Pública de Navarra se especificarán las plazas para acceder a las cuales sea preceptivo el conocimiento del vascuence por estar adscritas a las enseñanzas autorizadas en dicha lengua.

#### **Disposición adicional**

Los preceptos contenidos en los artículos anteriores serán igualmente de aplicación a los Centros públicos de Educación Superior y Universitaria de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Disposición final**

Esta ley foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

### **ENMIENDA NÚM. 4**

FORMULADA POR LA  
PARLAMENTARIA FORAL  
**ILMA. SRA. D.ª MILAGROS RUBIO  
SALVATIERRA**

Enmienda a la totalidad de devolución del proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra

Motivación: Toda sociedad tiene derecho a desenvolverse en su idioma en cualquier situación. Este hecho establece la necesidad de establecer un condicionado para que se pueda utilizar esa lengua. La Ley del vascuence en su artículo 2.1 afirma que el euskera es una lengua propia de Navarra.

Los derechos lingüísticos de la totalidad de la Comunidad deben ser respetados, en este senti-

do, la Declaración Universal de Derechos Lingüísticos (Barcelona, 6 de Junio de 1996) en su artículo 3.2, detalla los derechos lingüísticos de los ciudadanos;

1. El derecho a tener una enseñanza de la lengua y cultura propia;
2. El derecho a tener unos servicios culturales;
3. El derecho a ser atendidos en la lengua propia en los organismos oficiales y en las relaciones socioeconómicas.

La regulación del uso del euskera en la enseñanza superior es de vital importancia para la recuperación y normalización de esta lengua. La universidad debería formar a profesionales cualificados capaces de desarrollar su actividad profesional en cualquier zona de nuestra comunidad y capacitados para competir con profesionales de otras comunidades.

El propósito de este nuevo proyecto de ley contradice el espíritu mismo de la actual ley del vascuence, ya de por sí muy limitada. Navarra, como todos sabemos, está zonificada en tres zonas lingüísticas, en una de las cuales el uso del euskera es frecuente en cualquier ámbito social. Pretender reducir la enseñanza en euskera en la UPNA a la Diplomatura de Magisterio, a algunas asignaturas de libre elección y a la obtención de títulos propios excluyendo su uso en las titulaciones oficiales, supone reducir la presencia de esta lengua hasta unos límites meramente simbólicos y marginales, vulnerando los derechos lingüísticos antes mencionados.

La actual situación del euskera en la UPNA no responde a una demanda real de la comunidad estudiantil universitaria ni a la demanda real de la comunidad navarra. En varias encuestas y en los datos de matriculación se ha visualizado el interés que la ciudadanía de esta comunidad muestra por la conservación del euskera.

Hay dos datos claves: las diversas encuestas realizadas entre estudiantes o ciudadanos y los datos de matriculación en euskera en niveles previos a la universidad. En ambos casos, los porcentajes pueden ser minoritarios, pero crecen de manera constante en los últimos años. Así el 70% de los navarros consultados en 1999 por el Consejo Social de la propia UPNA a través de la empresa IKEI se mostraba favorable a promocionar el euskera en la UPNA. A día de hoy –según datos del propio centro– un 18% de los alumnos que se matriculan dominan el euskera y, en sucesivos años podría aumentar ya que casi el 30% de los alumnos navarros de 3 años estudian en el



modelo D. Es obvio que tarde o temprano estos alumnos llamarán a las puertas de la UPNA.

Es importante destacar que con este proyecto se está cortando el proceso educativo en euskera a un porcentaje de los estudiantes cada vez más numeroso, los cuales al llegar a la universidad se encuentran sin la posibilidad de realizar estudios en euskera, lo que puede provocar y está provocando una salida de estudiantes hacia otras universidades de nuestro entorno que sí cuentan con esa posibilidad, o bien su abandono de estudios en euskera. En un contexto en el que las diferentes universidades del Estado han iniciado la carrera por atraer al máximo número de alumnos, la Universidad Pública de Navarra cierra las puertas a una parte de sus propios "clientes" potenciales.

Igualmente nos podemos encontrar, si no nos encontramos ya, ante una escasez de técnicos o profesionales navarros formados en euskera, a no ser que hayan estudiado en la CAV, capaces de cubrir los puestos de trabajo para los que se requiera o sea más adecuado el conocimiento del euskera. Una situación que, sin duda alguna, puede hacernos perder competitividad por cuanto se dificulta uno de los principales objetivos de la enseñanza superior, como es la atención a la demanda del mercado de trabajo de personas cualificadas.

La ley del vascuence, con carácter general para toda la población navarra, y los estatutos de la universidad, en los artículos 6, 102 y 103, específicamente para la comunidad universitaria, reconocen el derecho a conocer y usar el castellano y el euskera. El artículo 103 concreta ese derecho estableciendo las líneas directrices de cualquier actuación en materia de normalización lingüística y reconoce el derecho a utilizar ambas lenguas.

Las mencionadas directrices son:

1. Relacionarse con los órganos de gobierno universitarios en cualquiera de las lenguas propias de la Universidad.
2. Expresarse en reuniones universitarias en cualquiera de las lenguas propias de la Universidad.
3. Presentar y publicar sus trabajos de investigación en cualquiera de las lenguas propias de la Universidad.
4. Recibir y ofrecer enseñanzas y realizar trabajos, exámenes o pruebas en euskera en aquellas asignaturas que la Universidad ofrezca en esa lengua, en los términos que la Ley establezca.

Por otro lado el artículo 104 establece que la Universidad realizará una planificación y acordará medidas para la normalización del uso del euskera en sus actividades. Sin embargo, a día de hoy, y pese a haberse elaborado 5 planes de normalización lingüística para la UPNA, todos ellos han sido paralizados.

Sin duda alguna, para avanzar en la normalización del euskera y el respeto a los derechos lingüísticos de toda la población, creemos que es necesario elaborar de manera consensuada una ley foral distinta que subsane la actual deficiencia de actuaciones por parte de los órganos rectores de la Universidad. Una propuesta que a nuestro juicio debe incluir entre otros los siguientes aspectos:

– Garantizar la enseñanza en euskera en todas las asignaturas, sean troncales o de libre elección en todas las carreras universitarias, si existe una demanda suficiente; el desarrollo de títulos propios, actividades científicas, culturales y lúdicas en euskera; la formación en euskera de aquellos miembros de la comunidad universitaria interesados en aprender o mejorar sus conocimientos de la lengua; el desarrollo de una nueva titulación en Filología vasca, el establecimiento de unos cupos mínimos a la hora de contratar personal docente y personal de administración y servicios para los cuales sea preceptivo el conocimiento del euskera; además de mantener aquello que ya se realiza en la actualidad en euskera.

Por todo ello, y dado que nuestras propuestas no se ven reflejadas en el presente proyecto de ley, no nos queda más remedio que rechazarlo y solicitar la remisión de otro que atienda realmente nuestras demandas.

## **ENMIENDA NÚM. 5**

### **FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO CONVERGENCIA DE DEMÓCRATAS DE NAVARRA**

Enmienda a la totalidad, con texto alternativo, al proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra

### **TEXTO ALTERNATIVO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado surgido de la Constitución de 1978 ha reconocido las culturas, tradiciones, lenguas e instituciones de los pueblos de España como un

patrimonio cultural común que ha de ser objeto de respeto y protección.

El principio de oficialidad de las lenguas en las Comunidades Autónomas del artículo 3.2 CE se plasmó en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA). En la Comunidad Foral de Navarra “el castellano es la lengua oficial” (Art. 9.1 LORAFNA) y “el vascuence tendrá también carácter de lengua oficial en las zonas vasco-parlantes [...]. Una ley foral determinará dichas zonas, regulará el uso oficial del vascuence y, en el marco de la legislación general del Estado, ordenará la enseñanza de esta lengua” (Art. 9.2 LORAFNA).

Todo ello ha permitido superar las causas de deseuskaldunización desde el aprecio a la lengua de una parte importante de la sociedad y de su voluntad de convertirla en vehículo de vida y comunicación cultural y social. Siguiendo a la sociedad, los poderes públicos la han reconocido como realidad, incluso como lengua propia y oficial. El euskera se ha incorporado a la enseñanza y ha dejado de ser una lengua vulgar y rural para dar lugar a una lengua culta, dotada de los términos precisos para su plena validez, con presencia en la enseñanza, en la literatura, en los medios de comunicación social y en la investigación académica.

En la exposición de motivos de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence, se establecieron los principios de su regulación conforme al artículo 9 de la LORAFNA. Se reconoció a la lengua su valor, cultural, social y de identidad como vehículo de comunicación humana por excelencia que hace de ellas soporte fundamental de la vida social, elemento de identificación colectiva y factor de convivencia y entendimiento entre los miembros de las sociedades. Constituye un símbolo y testimonio de la historia propia, en la medida que recoge, conserva y transmite a lo largo de las generaciones la experiencia colectiva del pueblo que la emplea.

La lengua vasca en Navarra sigue estando afectada por la “condición dinámica del fenómeno lingüístico y la complejidad y variedad de los factores que en él intervienen, que han dado lugar históricamente a continuas fluctuaciones en lo que a la implantación de las lenguas en las Comunidades se refiere: la expansión de unas y el retroceso de otras, forzados en ocasiones por motivos de orden extralingüístico, son sin duda las más significativas. En estos cambios han intervenido frecuentemente actitudes opuestas a las que fundamentan el hecho comunicativo, propi-

ciadas por quienes atribuyen erróneamente a las lenguas un poder disgregador o no alcanzan a ver la riqueza última que esconde la pluralidad de lenguas”.

La identidad del pueblo navarro se defiende dando la adecuada protección a sus bienes culturales, porque “aquellas Comunidades que, como Navarra, se honran en disponer en su patrimonio de más de una lengua, están obligadas a preservar ese tesoro y evitar su deterioro o su pérdida. Mas la protección de tal patrimonio no puede ni debe ejercerse desde la confrontación u oposición de las lenguas sino, como establece el artículo 3.3. de la Constitución, reconociendo en ellas un patrimonio cultural que debe ser objeto de especial respeto y protección.

Sobre tales principios se asienta la Ley Foral 16/1986, de 15 de diciembre, del Vascuence que viene a dar cumplimiento al mandato constitucional y a desarrollar las previsiones contenidas en el artículo 9 de la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra”.

El derecho a conocer y usar las lenguas que reconoce el artículo 2 de la Ley Foral 16/1986, exige su presencia en la educación. Así lo vino entendiendo la Diputación Foral de Navarra con ejemplar compromiso para los tiempos en los que se adoptaron, “consciente de la gravedad del problema y de su responsabilidad como depositaria de nuestros valores culturales”, como hizo constar en el acuerdo de 15 de diciembre de 1972.

Entre los objetivos esenciales de la Ley Foral se halla el amparo del derecho a conocer y la garantía de “la enseñanza del vascuence con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto” [Art. 1.2.a) y c)]. El artículo 19 reconoce el “derecho a recibir enseñanza en vascuence y en castellano en los diversos niveles educativos”, como concreción del derecho al conocimiento y uso de las lenguas que establecen los artículos 3 de la Constitución, 9 de la LORAFNA, 2 y 6 de la Ley Foral.

Respecto a los niveles universitarios sólo existe la mención expresa del artículo 21 en cuanto a que el Gobierno de Navarra “llevará a cabo, en el ámbito de sus competencias, las acciones necesarias para que los planes de estudio de los centros superiores de formación del profesorado garanticen la adecuada capacitación del profesorado necesario para la enseñanza en vascuence”. No se trata de una regulación de la incorporación de la lengua a los planes de estudio, sino de un mandato al Gobierno para que negocie y fomente tales acciones formativas, a fin de que exista un

profesorado capacitado para impartir la enseñanza en euskera.

Pero ello no implica que la ley no contenga una regulación general de la enseñanza que pueda incluir a la universitaria desde la generalidad de sus preceptos y del derecho ciudadano a conocerla y usarla (Art. 2.1). El objeto de la ley es “la regulación del uso normal y oficial del vascuence [...] en la enseñanza” (Art. 1.1), siendo uno de sus “objetivos esenciales [...] Garantizar el uso y la enseñanza del vascuence con arreglo a principios de voluntariedad, gradualidad y respeto [...]” (Art. 1.2.c). El artículo 19 contiene una declaración tajante del derecho a recibir la enseñanza en vascuence y en castellano “en los diversos niveles educativos”, expresión que incluye todos, por cuanto en los preceptos siguientes no hay exclusión de ninguno de ellos, ni siquiera del universitario. Los capítulos a los que se remite el artículo 19 siguen conteniendo regulaciones genéricas que insisten en el derecho con el diferente alcance de la obligación administrativa según se trata de una u otra zona: en la vascofona “todos los alumnos recibirán la enseñanza” (Art. 24.1) y en la mixta se incorporará a “la enseñanza” (Art. 25.1), esto es “a los diversos niveles educativos” (Art. 19).

Así lo entendió la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, que en su sentencia de 9 de diciembre de 1998 declaró: “No es cierto que la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre, del vascuence, no sea de aplicación a la enseñanza universitaria. El artículo 1 de esta ley se refiere a la enseñanza sin distinciones, y los artículos 24 (zona vascofona) y 26 (zona no vascofona) no hacen otra distinción entre enseñanza universitaria y no universitaria que la del apartado 2 del artículo 25, que se refiere específicamente a los niveles no universitarios. [...] La Universidad Pública de Navarra tiene su sede en Pamplona, encuadrada en la zona mixta (art. 5.b) pero su servicio se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral, por lo tanto, y sin perjuicio de lo que pueda establecer una ley que regule con carácter especial el uso del vascuence en el ámbito de la enseñanza universitaria, la remisión que hacen los Estatutos de la Universidad Pública en punto al caso del euskera a lo que establezca la Ley (art. 90.h) hay que entenderla hecha a los preceptos de la Ley del Vascuence que son de aplicación general. Y es plenamente conforme a esas disposiciones –las antes citadas– la creación de una línea educativa en euskera en un área de conocimiento en la que ya existe una línea en castellano”.

Quizá fuese la falta de una referencia concreta a la educación universitaria la que determinó que en la proposición de Ley Foral de modificación de la Ley Foral 18/1986, presentada por los grupos parlamentarios Socialistas del Parlamento de Navarra, Eusko Alkartasuna y Mixto-Izquierda Unida propusieran la adición de un artículo 20 bis con el siguiente texto: “El Gobierno de Navarra y la Universidad Pública de Navarra, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar la enseñanza en y del euskera en los niveles universitarios y de formación profesional, de acuerdo con la demanda”.

La Universidad Pública de Navarra fue creada por Ley Foral 8/1987, de 21 de abril, encomendándosele “el servicio público de la educación superior en Navarra, mediante el ejercicio de la docencia, el estudio y la investigación” (Art. 1). En desarrollo de la autonomía universitaria que le reconoce el artículo 27.10 de la Constitución, elaboró sus Estatutos en los que recogió los principios de la Ley Foral del vascuence sobre la enseñanza en la zona mixta. El artículo 6.1 dispone: “El castellano y el euskera son lenguas propias de la Universidad Pública de Navarra y, en consecuencia, todos los universitarios tienen derecho a conocerlas y a usarlas”.

El derecho a la lengua fue reconocido por el artículo 102.1 dispuso: “Todos los miembros de la Comunidad Universitaria tienen garantizado el derecho a utilizar el castellano y el euskera, en los términos establecidos en el artículo siguiente, sin que nadie pueda ser discriminado por la utilización de cualquiera de ambas lenguas, en el ámbito de la Universidad”. A su vez el artículo 103.1 reconoció el derecho a relacionarse, expresarse, presentar y publicar trabajos y “recibir y ofrecer enseñanzas y realizar trabajos, exámenes o pruebas en euskera en aquellas asignaturas que la Universidad ofrezca en esa lengua, en los términos que la ley establezca”. Los órganos universitarios “están obligados a garantizar el ejercicio de estos derechos” (Art. 103.2).

En el artículo 104 se prevé la planificación y la adopción de medidas para la normalización del uso del euskera en las actividades universitarias e impulsará el desarrollo de las enseñanzas en euskera en función de la demanda y de las necesidades sociales; la Universidad apoyará la edición de publicaciones en euskera.

La Comunidad Foral de Navarra tienen reconocida por el artículo 9 LORAFNA la competencia para regular el régimen de la lengua, como lo acredita la vigencia de la Ley Foral 18/1986, de

15 de diciembre. Se trata de una Ley que precisa mayoría absoluta, conforme al artículo 20 LORAFNA. En todo caso dicha regulación ha de realizarse respetando el principio constitucional de autonomía universitaria, que ya fue ejercido al dotarse la Universidad Pública de Navarra de sus Estatutos. Este fue el medio utilizado por las Comunidades Autónomas con más de una lengua oficial, del mismo modo que la Ley Foral 18/1986 no hizo regulación expresa, lo que no quiere decir que existiera laguna legal sobre la materia. La autonomía universitaria exige que el marco legal que establezca el Parlamento permita su ejercicio, de modo que la regulación no sea tan exhaustiva que lo haga ilusorio y lo vacíe de contenido.

**Artículo 1.** La Universidad Pública de Navarra regulará en sus Estatutos el régimen del vascuence en los planes de estudios, currícula y enseñanzas que imparte, así como en los servicios que presta y en las relaciones que establece con todos los miembros de la comunidad universitaria, de acuerdo con los principios de la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre.

**Artículo 2.** La impartición de las enseñanzas en vascuence se realizará conforme al principio de voluntariedad, de modo que se posibilite estudiar en dicha lengua alguna de las asignaturas troncales y optativas del correspondiente currículum, que permitan adquirir el léxico técnico y los recursos expresivos propios de la misma.

La Universidad Pública de Navarra definirá en cada currículum el elenco de las asignaturas troncales básicas para el logro de tales objetivos, atendiendo a la necesidad social, la demanda real y la disposición del personal docente cualificado.

**Artículo 3.** Sólo en los estudios de Magisterio se podrá establecer una línea monolingüe en vascuence a fin de atender las necesidades del sistema educativo y la adecuada capacitación de quienes vayan a impartir enseñanzas en vascuence o del vascuence.

#### **Disposición adicional**

Las disposiciones contenidas en la presente Ley Foral se aplicarán a cuantos Centros Públicos de Educación Superior y Universitaria existan o puedan existir en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

#### **Disposición transitoria**

En tanto se proceda por la Universidad Pública de Navarra a regular el régimen del vascuence en

la misma será de aplicación el contenido en la Ley Foral 18/1986, de 15 de diciembre.

#### **Disposición derogatoria**

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en esta ley foral.

#### **Disposiciones finales**

**Primera.** Se autoriza al Gobierno de Navarra a dictar las disposiciones reglamentarias precisas para la aplicación de esta ley foral.

**Segunda.** Esta ley foral entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

#### **ENMIENDA NÚM. 6**

FORMULADA POR EL  
PARLAMENTARIO FORAL

**ILMO. SR. D. IGOR ARROYO LEACHE**

Enmienda al proyecto de Ley Foral sobre el uso del vascuence en la enseñanza superior de la Comunidad Foral de Navarra.

Motivación: El Gobierno de Navarra ha presentado este proyecto de ley esgrimiendo la supuesta falta de regulación del vascuence en la universidad. Pero dicha falta de regulación es totalmente falsa. En una sentencia emitida el 25 de febrero de 1999 por el Tribunal Superior de Justicia de Navarra con motivo de un recurso sobre convocatoria de una plaza bilingüe se emiten, entre otras, las siguientes afirmaciones:

“La UPNA tiene su sede en Pamplona, encuadrada en la zona mixta, pero su servicio se extiende a todo el territorio de la Comunidad Foral, por lo tanto, y sin perjuicio de lo que pueda establecer una ley que regule con carácter especial el uso del vascuence en el ámbito de la enseñanza universitaria, la remisión que hacen los estatutos de la Universidad en punto al caso del euskera a lo que establezca la ley, hay que entenderla hecha a los preceptos de la Ley del Vascuence, que son de aplicación general”.

“La incorporación del vascuence a la enseñanza se llevará a cabo de forma gradual, progresiva y suficiente mediante la creación en los centros de líneas donde se imparta la enseñanza en euskera para los que lo soliciten”.

“[Está justificada] la creación de una línea educativa en euskera en un área de conocimiento en la que ya existe una línea en castellano”.

Estas afirmaciones dejan patente que el argumento esgrimido por el Gobierno de Navarra no es más que una excusa. El problema no es que no exista regulación legal en torno al euskera en la universidad, el problema es que la regulación existente, establecida en la Ley del vascuence y recogida también en los estatutos de la UPNA, no es del gusto del Gobierno de Navarra. Y por lo tanto plantea un paso atrás con respecto a lo establecido en la ya de por sí insuficiente Ley del Vascuence.

Así pues, el Gobierno de Navarra quiere impedir a toda costa que los estudiantes euskaldunes puedan cursar sus estudios en euskera y que los miembros de la comunidad universitaria se puedan relacionar en euskera con la administración universitaria. El Gobierno de Navarra pretende,

con este proyecto de ley, reducir la enseñanza del euskera a los créditos de libre elección e incluso supeditar las líneas en euskera existentes en Magisterio a su autorización.

Este proyecto de ley se enmarca en la cruzada visceral emprendida por el Gobierno de Navarra contra el patrimonio cultural de todos los navarros y navarras: el euskera, la lingua navarrorum. En este caso pretende extender su cruzada a la universidad prohibiendo los estudios en euskera precisamente en el ámbito donde se debe desarrollar e impulsar con mayor celo el patrimonio cultural de Navarra.

Por lo tanto, este parlamentario mantiene un desacuerdo estructural con proyecto de ley presentado por el Gobierno y presenta esta enmienda a totalidad para su devolución.

## **Proyecto de Ley Foral de prevención, promoción y protección de la salud en relación al tabaco**

### **ENMIENDA PRESENTADA A LA TOTALIDAD**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 128 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la enmienda presentada a la totalidad del proyecto de Ley Foral de prevención, promoción y protección de la salud en relación al tabaco, publicado en el Boletín Oficial de la Cámara núm. 64, de 10 de junio de 2002.

Pamplona, 5 de septiembre de 2002

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **ENMIENDA A LA TOTALIDAD**

#### **ENMIENDA NÚM. 1**

FORMULADA POR EL  
GRUPO PARLAMENTARIO

**SOCIALISTAS DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA**

Enmienda de devolución del texto del proyecto de Ley Foral de prevención, promoción y protección de la salud en relación al tabaco.

Motivación: El principio fundamental que debe de regir toda norma es su posibilidad de cumplimiento.

Este proyecto de ley que se presenta es en alguno de sus términos más restrictivo que la normativa vigente en la materia y que las administraciones públicas han sido incapaces de hacerla cumplir en su totalidad.

El proyecto de ley que se pretende enmendar recoge en su articulado actividades de desarrollo común en cualquier programa de salud pública que no suele ser normalmente objeto de ley específica, sino que estas actividades se desarrollan en las actuaciones ordinarias de los servicios de salud, encaminadas a la prevención, promoción y protección de la salud de los ciudadanos.

No obstante hay que recordar que desde el Parlamento de Navarra se dotó al Departamento de Salud de un instrumento para el ejercicio de estas actividades anteriormente referenciadas, desde el Plan foral de acción sobre el tabaco.

Por estos motivos consideramos que estas actividades no son objeto de una ley como la que se nos presenta.

El resto del articulado del proyecto de ley es igual salvo algunos matices de forma y fondo, al R.D. 192/1988, de 4 de marzo, sobre limitaciones a la venta y uso del tabaco para protección de la salud de la población. Es notorio el observar que este proyecto de ley rebaja las sanciones que se recogen en el real decreto, aspecto que en todo caso es contrario a ley.

No entramos en demasía en lo que significa de recorte a las libertades individuales, dado que respetamos el principio de prevalencia del derecho de los no fumadores sobre los fumadores, pero, sin embargo, esta ley llega a prohibir lo prohibido, sin el consenso social necesario para su aplicación efectiva, dado que no se arbitran medios para desarrollar las actividades cotidianas sin riesgos no deseados y sin discriminación.

Este proyecto de ley no mide en ningún momento los efectos que pudiera tener en el sec-

tor empresarial e industrial, dado que no existe un planteamiento previo de organización y planificación del desarrollo industrial y los cambios que pudiera producir la aplicación de este proyecto sobre los sectores productivos.

Siendo plenamente conscientes y estando de acuerdo en que el consumo de tabaco es perjudicial para la salud, consideramos de mayor efectividad la adecuación de los programas y actividades de salud pública para prevenir los efectos del tabaco, tal como viene recogido en el Plan foral de acciones sobre el tabaco. Lo que debe hacer el Departamento de Salud es poner en práctica en todo el territorio de nuestra Comunidad Foral el plan referido y establecer las medidas necesarias para que la mayoría de la población fumadora tenga el acceso adecuado a cualquier programa de ayuda a dejar de fumar.

---

Serie E:  
INTERPELACIONES, MOCIONES Y DECLARACIONES POLÍTICAS

---

## **Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a garantizar a las mujeres la educación y asistencia sanitaria en el uso de los métodos anticonceptivos**

### *APROBACIÓN POR EL PLENO*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la "Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a garantizar a las mujeres la educación y asistencia sanitaria en el uso de los métodos anticonceptivos", aprobada por el Pleno del Parlamento de Navarra en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2002.

Pamplona, 23 de septiembre de 2002.

El Presidente: José Luis Castejón Garrués

### **Resolución por la que el Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a garantizar a las mujeres la educación y asistencia sanitaria en el uso de los métodos anticonceptivos**

1. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a que vuelva a redefinir los perfiles

profesionales de los y las educadoras de los Centros de atención a la Mujer para ajustarlos a las necesidades educativas reales.

2. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a reimplantar con el Departamento de Educación el concierto para volver a desarrollar los cursos de formación a enseñantes en materia de educación sexual, con la correspondiente valoración de méritos.

3. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a reimplantar el programa joven en cada uno de los centros de atención a la mujer o, en su defecto, a realizar un programa centralizado que comprenda los métodos de difusión, el acceso y la continuidad.

4. El Parlamento de Navarra insta al Gobierno de Navarra a garantizar que los hospitales públicos de Navarra dispondrán de la píldora RU-486 para que aquellos ginecólogos/as que lo soliciten, cuenten con ella.

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCIÓN</b> <b>BOLETÍN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b> Un año ..... 39,07 euros Precio del ejemplar Boletín Oficial ..... 0,96 » Precio del ejemplar Diario de Sesiones ..... 1,14 »	<b>REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3º 31002 PAMPLONA
---	---